Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE HONTANAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial del Ayuntamiento de Hontanar, de fecha 31 de julio de 2019, de aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Centro de Día Municipal, conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, se hace público el texto íntegro del citado Reglamento en cumplimiento del artículo 70.2 de la referida Ley 7/1985:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO DE DÍA MUNICIPAL DE HONTANAR

CAPÍTULO I. FINES Y OBJETIVOS

Artículo 1:

El Centro de Día tendrá la denominación oficial de "Centro de Día Municipal" y su sede estará en el edificio situado en la C/ Navahermosa, número 2, de Hontanar.

Artículo 2:

Se trata de un centro de titularidad municipal destinado a personas mayores, cuyo funcionamiento vendrá determinado por la normativa legal que en cada momento lo regule así como por las normas complementarias que al amparo de las mismas establezca este Reglamento y el Ayuntamiento de Hontanar.

Artículo 3:

El presente reglamento de régimen interior del Centro de Día Municipal se constituye al amparo de lo establecido en los artículos 7 y 8 de la ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla- La Mancha (Derechos y deberes de las personas usuarias de los servicios sociales).

Artículo 4:

Este reglamento tiene como finalidad primordial velar por el bienestar de los usuarios del centro, así como garantizar el cumplimiento de los servicios establecidos. También son objeto de este reglamento procurar la concordia y el respeto mutuo entre los usuarios, fomentar la participación personal y colectiva y consensuar medidas para el cuidado y buen uso de todas las instalaciones, enseres y elementos que posibiliten que la estancia en el centro sea cómoda y agradable.

CAPÍTULO II. USUARIOS

Artículo 5:

Podrán ser usuarios del centro todas las personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado en el municipio de Hontanar o, en su defecto, ser propietario o tener atribuido el uso de un inmueble en dicho término municipal.

2. No padecer trastornos de conducta que puedan perturbar gravemente la normal convivencia en el centro.

3. No padecer enfermedad infectocontagiosa, así como tener un estado de salud que no requiera internamiento continuado en instituciones sanitarias.

4. Tener cumplidos los sesenta años. Excepcionalmente, se podrá dispensar de este requisito cuando la persona no haya obtenido un recurso más adecuado a sus necesidades y/o sea pariente por consanguinidad o afinidad hasta segundo grado de un usuario, conviva con él y dependa del mismo.

CAPÍTULO III. ACCESO AL CENTRO, INSTALACIONES Y SERVICIOS

Artículo 6:

La asistencia al centro tendrá carácter voluntario y se realizará mediante previa solicitud a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Hontanar.

Los usuarios podrán acceder libremente a las instalaciones y servicios básicos que se presten.

CAPÍTULO IV. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO, FUNCIONES DE LOS MONITORES Y NORMAS DE CONVIVENCIA

Artículo 7:

El objeto principal del centro es ofrecer una atención diurna a las necesidades básicas, terapéuticas y socioculturales de las personas mayores a través de los diferentes talleres que en él se desarrollan, promoviendo en lo posible su autonomía personal.

Código de verificación: 2020.00001493
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Artículo 8:

El horario y el calendario vendrán determinados por el Ayuntamiento de Hontanar, pudiendo realizarse las modificaciones necesarias por circunstancias personales extraordinarias.

Artículo 9:

El acceso y el uso de las instalaciones del centro por parte de cualquier persona (a excepción del usuario) vendrán determinados con las circunstancias existentes de espacio físico, realización de actividades y de sujeción al estricto cumplimiento de las normas de convivencia recogidas por este reglamento. La utilización de las instalaciones por parte de distintos colectivos (asociaciones, grupos organizados, entidades públicas o privadas, partidos políticos, etc...), deberán contar con la autorización expresa del Ayuntamiento y será fuera del horario habitual y sin que se interrumpa la dinámica del centro.

Artículo 10:

Las funciones de los monitores son las siguientes:
–Respetar el horario aprobado por el Ayuntamiento de Hontanar.
–Elaborar la distribución horaria del desarrollo de los talleres.
–Velar por el mantenimiento de las normas de funcionamiento.
–Coordinar cuantas actividades se desarrollen en el centro.
–Velar por el cumplimiento de los objetivos generales y específicos de la programación del centro, y el desarrollo de las actividades.

Artículo 11:

Normas de convivencia: Para conseguir la mejor convivencia y respeto mutuo entre el colectivo de usuarios de este centro, se tendrán en cuenta las siguientes normas:
–Todos los usuarios recibirán el mismo trato. No se podrá ejercer discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión o ideología.
–Respetar los horarios y normas que en cada caso se determinen para la prestación de los servicios y realización de talleres y actividades.
–Colaborar en el mantenimiento del orden del centro, haciendo uso correcto de las papeleras, contenedores, etc.
–No se permitirá al centro la entrada de personas en estado de embriaguez o drogadicción, así como de aquellas personas con abandono evidente de aseo e higiene.
–No provocar ni participar en discusiones, escándalos o malos tratos tanto físicos como verbales.
–Tratar con cortesía y educación a los empleados y usuarios del centro.
–Cualquier queja sobre posibles anomalías e irregularidades en la prestación del servicio y actividades deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento.
–Se prohíbe la entrada al centro con animales, así como con objetos que puedan dañar la integridad física de otra persona.
–Todos los usuarios y familiares deberán aceptar las indicaciones y sugerencias de los monitores del centro, con el fin de lograr el mejor funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES

Artículo 12: Derechos y deberes de los usuarios del servicio.

12.1. Derechos:

a) Derecho a la información en los términos establecidos en la normativa sobre acción social.
b) Derecho a la intimidad y a la no divulgación de los datos personales que obren en sus expedientes e historiales.
c) Derecho a no ser discriminado en el tratamiento por razón de nacimiento, raza, edad, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
d) Derecho a un trato correcto por parte del personal y otros usuarios.
e) Derecho de queja ejercido mediante hojas de reclamaciones a disposición de los usuarios.
f) Y todos aquellos otros derechos reconocidos en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.

12.2. Deberes:

a) Conocer y cumplir el reglamento de régimen interno, así como los acuerdos e instrucciones emanadas del Ayuntamiento.
b) Respetar el buen uso de las instalaciones del centro y colaborar en su mantenimiento.
c) Guardar las normas de convivencia y respeto mutuo dentro del centro y en cualquier otro lugar relacionado con sus actividades.
d) Poner en conocimiento del Ayuntamiento las anomalías o irregularidades que se observen en el centro.
e) Y todos aquellos otros deberes reconocidos en la Ley 14/2010 de Servicios Sociales de Castilla–La Mancha.

Código de verificación: 2020.00001493
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

CAPÍTULO VI. RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Artículo 13:

Cuando se produzcan comportamientos, conductas o situaciones que dificulten el normal funcionamiento de los servicios, afecten a la convivencia en el Centro o supongan un incumplimiento de las normas establecidas en el capítulo IV de este reglamento, el Ayuntamiento podrá intervenir para resolver la situación o conflicto adoptando las medidas adecuadas a cada situación.

Artículo 14:

En última instancia se tramitará el oportuno expediente administrativo y el Ayuntamiento dictará la resolución que proceda.

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15.

15.1. Se consideran faltas leves:

a) Faltar a la consideración debida al personal del centro, resto de usuarios o visitantes.
b) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el centro.
c) Utilizar inadecuadamente las instalaciones y medios del centro o perturbar las actividades del mismo.
d) Promover o participar en discusiones alteradas o violentas de forma pública, en perjuicio de la convivencia.

15.2. Se consideran faltas graves:

a) La reincidencia en las faltas leves.
b) Alterar las normas de convivencia de forma habitual creando situaciones de malestar en el centro.
c) Faltar gravemente a la consideración debida al personal del centro, resto de usuarios o visitantes.
d) Sustraer bienes del centro, del personal, usuarios o visitantes.

15.3 Se consideran faltas muy graves:

a) La reincidencia en las faltas graves.
b) La agresión física o los malos tratos graves hacia el personal, los usuarios o de los visitantes.

15.4. Sujetos responsables.

Serán sujetos responsables los usuarios que incurran en alguna de las faltas anteriormente indicadas. El carácter disciplinario de las mismas no exonerará de las posibles responsabilidades civiles o penales.

15.5. Sanciones.

Las sanciones que pueden imponerse a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas anteriormente serán las siguientes:
–Por faltas leves, amonestación verbal o escrita.
–Por faltas graves: Expulsión temporal del centro por período inferior al mes.
–Por faltas muy graves:
a) Expulsión temporal del centro de uno a seis meses.
b) Expulsión definitiva del centro.

Artículo 16. Procedimiento sancionador.

16.1. El procedimiento sancionador de las faltas tipificadas se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
16.2. La incoación y resolución del expediente sancionador corresponde a la Alcaldía del Ayuntamiento.
16.3. Se garantizará la audiencia al interesado.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previa publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

De conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Hontanar, 16 de abril de 2020.–El Alcalde, Juan Manuel Muñoz Pérez.

N.º I.-1493

Código de verificación: **2020.00001493**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**